



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Referencia: Asunto Administrativo N° 008-2021, auxilio mutual judicial del señor Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco.

Lima, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

VISTA:

La solicitud de beneficio auxilio mutual judicial presentada la señora Felicia Cornejo Ortiz, con motivo del fallecimiento del señor Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil uno guión SP guión CS, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, se dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial continúe resolviendo las solicitudes de auxilio mutual judicial, a que se refiere el Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis, Ley de la Asociación Mutualista Judicial, que tiene como objeto proporcionar, al fallecimiento del asociado, un auxilio pecuniario a sus beneficiarios o en su defecto a sus herederos.

Segundo. Que, la citada ley dispone que, producido el fallecimiento del asociado con más de un año como tal, se comunicará a la Corte Suprema, la que previo el correspondiente procedimiento administrativo, ordenará al Banco de la Nación el pago del auxilio mutual. Los asociados que no hayan pagado la cuota de ingreso y por lo menos doce cuotas mensuales, no tienen derecho al auxilio mutual. Asimismo, establece que los asociados están facultados a disponer libremente del cien por ciento del auxilio pecuniario que proporciona dicha asociación, con el requisito de presentar una carta de beneficiarios con firma legalizada ante Notario Público; y, en caso no se designe en la forma indicada, corresponderá el auxilio mutual judicial a los herederos legales.

Tercero. Que mediante solicitud de fojas uno, la señora Felicia Cornejo Ortiz solicita el pago del beneficio auxilio mutual judicial dejado por el señor Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco.

Cuarto. Que, del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, obrante a fojas dos, se acredita que el señor Mario Concepción Cornejo Rosell, falleció el día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Asimismo, del informe elaborado por el Responsable de la Oficina de la Asociación Mutualista Judicial, se verifica que el asociado presentó la carta de designación de beneficiarios de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, obrante a fojas sesenta y cinco, debidamente legalizada por Notario Público; en la cual se designó como beneficiarios a María Eloisa Ortiz Warthon de Cornejo, y en su defecto sus hijos Andrés Juvenal, Mario Solano, Felicia, Margot Angélica y Marisela Cornejo Ortiz. Al respecto, es menester señalar que de autos se verifica que la señora María Eloisa Ortiz de Cornejo falleció el 21 de





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Asunto Administrativo N° 008-2021, auxilio mutual judicial del señor Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco.

diciembre de 2004, acreditado con el acta de defunción adjunta al presente procedimiento; por lo que conforme al tenor de la mencionada carta los beneficiarios son Mario Solano Cornejo Ortiz, Angélica Margot Cornejo Ortiz, Andrés Juvenal Cornejo Ortiz, Marisela Cornejo Ortiz y Felicia Cornejo Ortiz, quienes incluso también son reconocidos como únicos y universales herederos del juez fallecido y les correspondería el prorrateo de la liquidación del beneficio mutual; correspondiéndoles el veinte por ciento a cada uno, del referido beneficio.

Quinto. Que, el auxilio mutual judicial equivale a cien remuneraciones mínimas vitales, que según la remuneración vigente a la fecha de la última cuota pagada por el asociado asciende a la suma de noventa y tres mil soles. En ese sentido, a efectos de determinar el monto a entregar por dicho concepto, se advierte del récord de aportaciones mensuales elaborado por la Oficina de la Asociación Mutualista Judicial, que el extinto juez inició sus aportaciones a la citada asociación en el mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, pagó la cuota de ingreso; y, adeuda trescientas catorce cuotas ordinarias. Por lo tanto, el auxilio mutual judicial dejado por el señor juez fallecido, con descuento de cincuenta y dos mil quinientos sesenta y tres soles con sesenta céntimos, equivale a la suma de cuarenta mil cuatrocientos treinta y seis soles con cuarenta céntimos, la misma que deberá ser entregada a los beneficiarios del juez causante en la proporción antes referida.

Sexto. Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos normativos para el otorgamiento del presente beneficio correspondiente al extinto asociado Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco, resulta procedente la entrega del beneficio auxilio mutual judicial a su beneficiaria apersonada Felicia Cornejo Ortiz; dejándose a salvo el derecho de los demás beneficiarios no apersonados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 922-2021 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por la señora Consejera Pareja Centeno. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la solicitud de pago del beneficio auxilio mutual judicial presentada por la señora Felicia Cornejo Ortiz, en su condición de beneficiaria de quien en vida fuera el señor Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Asunto Administrativo N° 008-2021, auxilio mutual judicial del señor Mario Concepción Cornejo Rosell, Juez cesante del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo.- Entregar a la señora Felicia Cornejo Ortiz, la suma de ocho mil ochenta y siete soles con veintiocho céntimos, equivalente al veinte por ciento del referido beneficio.

Tercero.- Dejar a salvo el derecho de los beneficiarios Mario Solano Cornejo Ortiz, Angélica Margot Cornejo Ortiz, Andrés Juvenal Cornejo Ortiz y Marisela Cornejo Ortiz, a fin que soliciten, cada uno, la suma de ocho mil ochenta y siete soles con veintiocho céntimos, equivalente al veinte por ciento del referido beneficio.

Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial dispondrá las acciones administrativas correspondientes, para la ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
LIVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/eim

